

PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL EN EL AREA DE
TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN Y USO DE ETANOL COMBUSTIBLE

El Gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil
(en adelante denominados las "Partes"),

DETERMINADAS a desarrollar y profundizar las relaciones de cooperación;

ANIMADAS por la voluntad de estrechar los lazos de amistad y de fraternidad existentes entre los dos países y pueblos;

TOMANDO EN CUENTA:

Que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Dominicana y la República Federativa de Brasil, firmado el 8 de febrero de 1985;

Que la cooperación técnica en el área agrícola de técnicas de producción y uso de etanol combustible se reviste de especial interés para las Partes, con base en el mutuo beneficio;

Que para cumplir los compromisos adquiridos, los cuales incluyen la reducción de emisiones de gases del efecto invernadero, con el fin de promover el desarrollo sostenible, se debe limitar la emisión de gases contaminantes en el sector de transportes, conforme lo acordado en el Protocolo de Kioto a la Convención-Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que Brasil desarrolló exitosamente un programa de uso de etanol combustible, habiendo obtenido reducciones considerables de emisiones locales y globales anuales de gases del efecto invernadero, como el CO₂; y

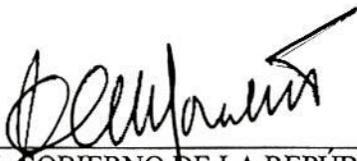
Que República Dominicana y Brasil ejercen un papel activo de liderazgo entre las naciones determinadas a promover el desarrollo sostenible en el espíritu de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio-Ambiente y el Desarrollo (Rio-92) y de la Conferencia de la Cúpula Mundial para el Desarrollo Sostenible (Rio+10),

Deciden suscribir el presente Protocolo de Intenciones:

1. Las Partes se comprometen, en régimen de reciprocidad, y cuando solicitadas a la prestación mutua de cooperación con vistas al desarrollo de técnicas de producción y uso de etanol combustible.
2. Las Partes podrán establecer mecanismos de cooperación con instituciones de los sectores público y privado, organismos y entidades internacionales, y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las acciones de cooperación técnica en producción de etanol, concebidas al amparo de futuros ajustes.
3. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo serán coordinados, por la Parte de la República Dominicana, por la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, que designará la(s) institución(nes) competente(s) que será(án) responsable(s) por la respectiva ejecución.
4. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo serán coordinados, por la Parte brasileña, por la Agencia Brasileña de Cooperación y por el Departamento de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que designarán la(s) institución(nes) competente(s) que será(án) responsable(s) por la ejecución.
5. Las Partes deberán realizar reuniones para acordar los términos de la cooperación a ser desarrollada, como también los de los respectivos ajustes, proyectos y actividades.
6. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo estarán sujetos a las leyes y regulaciones en vigor en la República Dominicana y en la República Federativa de Brasil.
7. El presente Protocolo de Intenciones entrará en vigor en la fecha en que la República Dominicana comunique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto y tendrá una validez de 02 (dos) años, siendo automáticamente renovable.
8. Cualquiera de las Partes podrá manifestar su intención de denunciar el presente Protocolo de Intenciones, por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto tres meses después de la recepción de la notificación y no afectará las actividades en ejecución, salvo cuando haya manifestación en contrario.

9. Cualquier duda relacionada con la implementación del presente Protocolo será solucionada por conversaciones directas entre las Partes.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a los 13 días del mes de septiembre de 2005, en dos ejemplares originales en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL